

Auto No. 00890

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **HILAT S.A.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código PZ-19-0017, con coordenadas N: 99813,28 – E: 91061,23 localizado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 57 V – 11 Sur, por el término de diez (10) años.

| CÓDIGO     | LITROS<br>DIARIOS | LITROS POR<br>SEGUNDO | HORAS DE<br>BOMBEO |
|------------|-------------------|-----------------------|--------------------|
| PZ-19-0017 | 230.400           | 4                     | 16                 |

Que mediante el **radicado No. 2007ER19366 del 09 de mayo de 2007**, la sociedad **HILAT S.A.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la **Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997**.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009**, otorgó a la sociedad **HILAT S.A.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997**, para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-19-0017**, con coordenadas N: 99813,28 – E: 91061,23, en un volumen máximo de 184 m<sup>3</sup> /día, explotados a un caudal de 3.2 LPS y un régimen de bombeo diario de máximo 15 horas y 58 minutos.

**Auto No. 00890**

Que la **Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009**, fue notificada el día 26 de marzo de 2010, ejecutoriada el día 07 de abril de 2010 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 24 de febrero de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), la sociedad **HILAT S.A.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, se transformó de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, mediante el acta No. 47 del 10 de febrero de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., día 19 de diciembre de 2016.

Que la sociedad **HILAT S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, mediante el **radicado No. 2015ER32211 del 25 de febrero de 2015**, realizó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 1477 del 12 de diciembre de 1997**, posteriormente prorrogada por la **Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con **radicado No. 2015EE167715 de 04 de septiembre de 2015**, le solicitó a la sociedad **HILAT S.A.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, que informará si deseaba continuar con el trámite de solicitud de prórroga, en consideración a que la sociedad se encontraba en estado de liquidación

Que a través del **radicado No. 2015ER175225 del 15 de septiembre de 2015**, la sociedad **HILAT S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, manifestó que no tenía interés de continuar con el trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, razón por la cual solicitó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-19-0017.

Que posteriormente la sociedad **HILAT S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, mediante el **radicado No. 2015ER241051 del 02 de diciembre de 2015**, reitero la solicitud de no continuar con el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas y adicionalmente le requirió a esta autoridad ambiental, adelantar las actuaciones necesarias con el fin de realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-19-0017.

Que mediante la **Resolución No. 00888 del 06 de julio de 2016 (2016EE114193)**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró el desistimiento de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la **Resolución No. 1477 del 12 diciembre de 1997**, prorrogada mediante la **Resolución No. 2159 del 19 de marzo de 2009** y ordenó el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017

Que la **Resolución No. 00888 del 06 de julio de 2016 (2016EE114193)**, fue notificada personalmente el día 19 de julio de 2016, al señor **GUSTAVO REYES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.877, en calidad de liquidador principal de la sociedad **HILAT S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit No. 860.066.342-8.

**Auto No. 00890**

Que a través de los **radicados No. 2016ER137662 del 10 de agosto de 2016 y No. 2016ER181810 del 18 de octubre del 2016**, el señor **GUSTAVO REYES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.877, en calidad de liquidador principal de la sociedad **HILAT S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, reitera su solicitud de sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-19-0017.

Que por medio del **Concepto Técnico No. 00771 del 13 de febrero de 2017 (2017IE30054)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, señaló que el pozo identificado con el código PZ-19-0017, no estaba contemplado como parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo, por tal razón, era viable ordenar su sellamiento definitivo de conformidad con las solicitudes realizadas por el usuario mediante los radicados No. 2016ER137662 del 10 de agosto de 2016 y No. 2016ER181810 del 18 de octubre del 2016.

Que con fundamento en lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00771 del 13 de febrero de 2017 (2017IE30054)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Resolución No. 01931 del 16 de agosto de 2017 (2017EE157659)**, mediante la cual ordenó a la sociedad **HILAT S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017, con coordenadas topográficas N: 99813, 28 m y E: 91061,23 m, localizado al interior del predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 57V -11 Sur.

Que la **Resolución No. 01931 del 16 de agosto de 2017 (2017EE157659)**, fue notificada personalmente el día 10 de mayo de 2018, al señor **CARLOS ARTURO JIMÉNEZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.291, en virtud de autorización otorgada por el señor **GUSTAVO REYES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.877, liquidador principal de la sociedad **HILAT S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit No. 860.066.342-8, quedando ejecutoriada el día 28 de mayo de 2018.

Que por medio del **Informe Técnico No. 02844 del 29 de octubre del 2018 (2018IE253098)**, el Grupo de Aguas Subterráneas, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, informó que el profundo identificado con el código PZ-19-0017 fue sellado de manera adecuada por el usuario y estableció que las actuaciones técnicas con relación al punto de captación agua subterránea habían finalizado

Que luego de consultar el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-639147, lugar donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código PZ-19-0017, se evidenció que este es propiedad de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MADELENA -FIDUBOGOTA**, con NIT 830.055.897-7, como se evidencia en la siguiente imagen.

Auto No. 00890



**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

|                                       |                                         |                         |
|---------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| Fecha: 21/06/2024                     | Hora: 01:36 PM                          | No. Consulta: 553292799 |
| N° Matricula Inmobiliaria: 50S-639147 | Referencia Catastral: AAA0018LDKC       |                         |
| Departamento: BOGOTÁ D.C.             | Referencia Catastral Anterior: RSR18556 |                         |
| Municipio: BOSA                       | Cédula Catastral: AAA0018LDKC           |                         |
| Vereda: BOSA                          | Nupre:                                  |                         |

**Dirección Actual del Inmueble:** KR 67 57V 11 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

**Direcciones Anteriores:**  
CARRERA 67 #57 A 11 SUR  
CARRERA 67 57-11 SUR

|                                                |                                                  |                   |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Determinacion:</b>                          | <b>Destinacion economica:</b>                    | <b>Modalidad:</b> |
| <b>Fecha de Apertura del Folio:</b> 07/01/1982 | <b>Tipo de Instrumento:</b> HOJAS DE CERTIFICADO |                   |
| <b>Fecha de Instrumento:</b> 15/12/1981        |                                                  |                   |
| <b>Estado Folio:</b> CERRADO                   |                                                  |                   |

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-08-2017 Radicación: 2017-46072  
Doc: ESCRITURA 1113 del 2017-06-27 00:00:00 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$20.136.681.000  
ESPECIFICACION: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y DOS MAS (TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HILAT S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 860.066.342.8  
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MADELENA -FIDUBOGOTÁ X NIT 830.055.897.7

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el día 07 de mayo de 2024, al predio con nomenclatura urbana **CARRERA 67 No. 57 V - 11 SUR**, con el propósito de realizar actividades de control al pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017 y verificar sus condiciones físicas y ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05287 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110967)**, el cual señalo lo siguiente:

“(…)

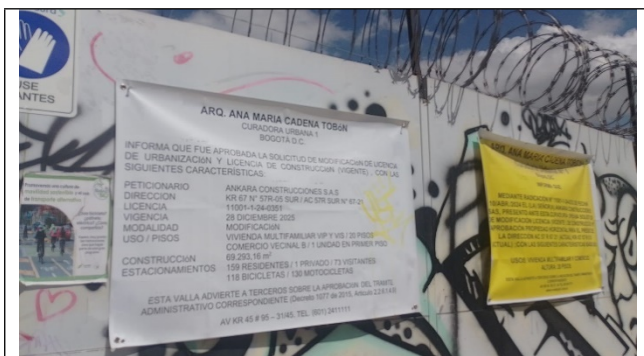
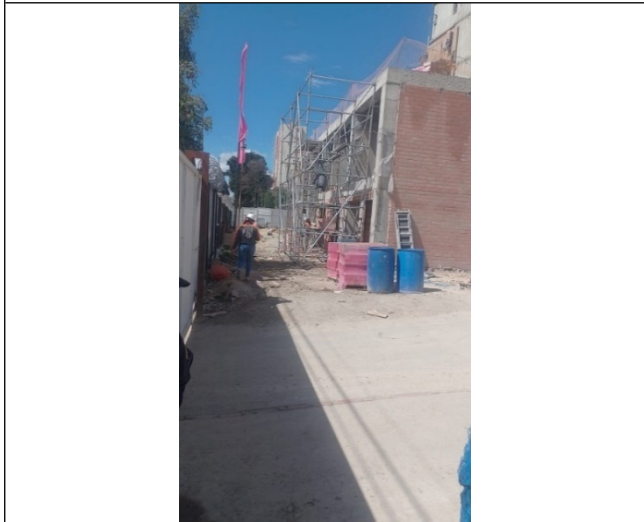
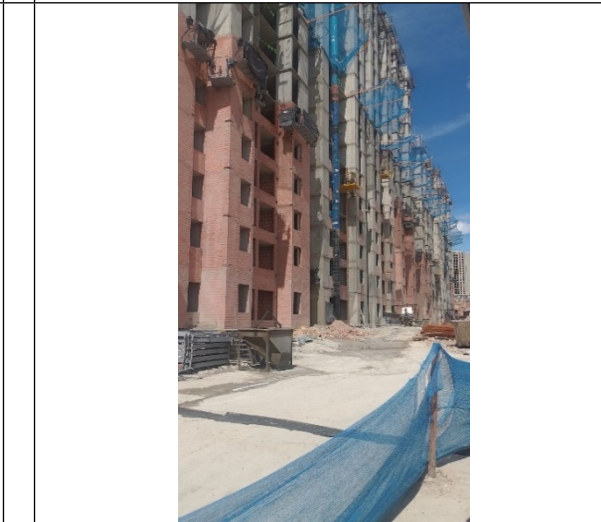


Auto No. 00890

## 6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó vista técnica el día 07/05/2024 al predio ubicado en la Carrera 67 No. 57V - 11 sur donde se encuentra ubicado el pozo identificado ante la Entidad con código pz-19-0017, el cual se evidencia está en sellamiento físico definitivo, el cual se llevó a cabo el día 08/08/2018 con acompañamiento de profesional de la Secretaría Distrital de Ambiente, dicho acompañamiento fue tramitado mediante Informe Técnico No. 2844 del 29/10/2018 (2018IE253098).

El predio en mención actualmente se encuentra en obras de construcción de 4 torres de 20 pisos para apartamentos a cargo de la Constructora Ankara, de acuerdo a la información suministrada por la persona que atendió visita técnica, no hay presencia de algún punto de aguas subterráneas y el predio ha sido intervenido por las obras completamente (ver foto No. 1 a la No. 4)

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|   |   |
| <p><b>Foto No.1</b> Información de la constructora a cargo de la obra</p>           | <p><b>Foto No.2</b> Dirección del predio</p>                                         |
|  |  |
| <p><b>Foto No.3</b> Obra en el predio</p>                                           | <p><b>Foto No.4</b> Vista a la entrada del predio</p>                                |

## 7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

**Auto No. 00890**

Una vez verificado el expediente DM-01-CAR-8323 y el sistema información FOREST, no se encuentra información para ser evaluada.

**8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

| Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>                                                                                                                                     | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| De acuerdo con lo evidenciado en visita de control realizada el día 07 de mayo del 2024, se evidencia que el usuario no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-19-0017, ya que este se encuentra sellado definitivamente. | <b>SI</b>           |

**9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

| RESOLUCIÓN No. 1931 (2017EE157659) del 16/08/2017 "Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| OBLIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CUMPLIMIENTO |
| <b>ARTICULO PRIMERO.</b> - El sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código PZ-19-0017, con coordenadas topográficas N: 99813, 28 y E: 91061,23 m, el cual se encuentra ubicado en la carrera 67 No. 57V - 11 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, predio de propiedad de la sociedad HILAT S.A.S., (EN LIQUIDACIÓN) identificada con Nit No. 860.066.342-8, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo | De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 07/05/2024, al pozo con código pz-19-0017 y la revisión de antecedentes la captación se encuentra sellado definitivamente, dicho sellamiento se realizó el día 08/08/2018, el cual conto con acompañamiento de la SDA, el cual se tramitó con Informe Técnico No. 2844 del 29/10/2018 (2018IE253098). | <b>SI</b>    |

**10. CONCLUSIONES**

| NORMATIVA VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CUMPLIMIENTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>CUMPLE EN MATERIAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>SI</b>    |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |
| El día 07 de mayo del 2024 se realizó visita de control al del pozo identificado ante la Entidad con código pz-19-0017, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 67 No. 57V - 11 sur, predio que se encuentra en obras para apartamentos a cargo de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS* - |              |

**Auto No. 00890**

*Constructora Ankara, identificada con Nit. 900192711-6. La Razón Social que anteriormente operaba en el predio era HILAT S.A., identificada con Nit. 860066342-8.*

*Se evidencia que el pozo pz-19-0017 fue sellado definitivamente, el usuario indica que el predio ha sido totalmente intervenido que no hay algún punto de captación subterránea, indica que el predio se abastece de agua de la empresa de acueducto de Bogotá, sin embargo, no remite copia de recibo ni número de cuenta de contrato EAAB.*

*De acuerdo a la revisión de antecedentes el pozo en mención fue sellado definitivamente con acompañamiento por parte de profesional de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08/08/2018, soportado mediante Informe Técnico No. 2844 del 29/10/2018 (2018IE253098).*

*Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:*

- *El usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.*
- *El usuario **CUMPLE** con **Resolución No. 1931 (2017EE157659) del 16/08/2017**: ya que se evidenció en la visita del día 07/05/2024 y la revisión de antecedentes que el pozo pz-19-0017 fue sellado definitivamente.*

## **11. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES FINALES**

### **11.1 GRUPO JURÍDICO**

1. *Se recomienda al Grupo Jurídico declarar sellado el pozo identificado ante la Entidad con código pz-19-0017, con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 2844 del 29/10/2018 (2018IE253098) en el cual se describieron las actividades del acompañamiento realizado al sellamiento definitivo del pozo en mención el día 08/08/2018 y la visita de control realizada el 07/05/2024, en la cual se verificó el sellamiento definitivo, como se estableció en el numeral 6 y 10 del presente concepto técnico. (...)*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

*"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*

**Auto No. 00890**

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.



**Auto No. 00890**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 9 de 12

**Auto No. 00890**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).***

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

*“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”*

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

**Auto No. 00890**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021** modificada por la **Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza:

*“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”*

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellado** definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-19-0017**, con coordenadas planas Norte: 99813,280 M - Este: 91061,230M, localizado en el predio con nomenclatura urbana actual **CARRERA 67 No. 57V - 11 SUR - CHIP CATASTRAL: AAA0018LDKC**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 05287 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110967)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MADELENA -FIDUBOGOTÁ**, con NIT 830.055.897-7, o a su apoderado debidamente constituido, en su calidad de propietaria del predio con nomenclatura urbana actual **CARRERA 67 No. 57V - 11 Sur**, (CHIP CATASTRAL AAA0018LDKC) , en la dirección **CALLE 67 No. 7 - 37 Piso 3** o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com).

**Auto No. 00890**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Certificado de existencia y representación legal FIDUCIARIA **BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MADELENA -FIDUBOGOTÁ***

**Elaboró:**

|                                 |      |                  |                  |            |
|---------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ | CPS: | SDA-CPS-20242283 | FECHA EJECUCIÓN: | 18/01/2025 |
| LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ | CPS: | SDA-CPS-20242283 | FECHA EJECUCIÓN: | 16/01/2025 |

**Revisó:**

|                              |      |                  |                  |            |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS | CPS: | SDA-CPS-20242541 | FECHA EJECUCIÓN: | 22/01/2025 |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                   |      |             |                  |            |
|-----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 24/01/2025 |
|-----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|